

Términos de referencia del Comité Nacional de Pagos en España

I.- Objetivo y funciones

1. El Comité Nacional de Pagos constituye un foro de encuentro entre los diferentes agentes económicos con intereses en el mercado de los servicios de pago en España.
2. El Comité Nacional de Pagos tiene por objeto contribuir al desarrollo de unos servicios, instrumentos e infraestructuras en el ámbito de los pagos minoristas que hagan que la economía nacional esté mejor integrada en Europa y que sea más competitiva, eficiente y útil para todas las partes.
3. A los efectos anteriores, el Comité Nacional de Pagos buscará fomentar el diálogo participativo y constructivo entre sus miembros con el propósito de fijar orientaciones generales y, en su caso, definir una postura común de la comunidad española en aquellas áreas que caigan dentro de su ámbito de actuación.

II.- Ámbito de actuación

1. El Comité Nacional de Pagos tendrá como principal área de actividad los asuntos relacionados con el mercado de pagos minoristas incluyendo, entre otros:
 - a) los instrumentos de pago,
 - b) los servicios y soluciones de pago,
 - c) los canales de comercialización de los mismos,
 - d) los servicios tecnológicos que permiten el procesamiento de las operaciones de pago, y
 - e) otras cuestiones colaterales a las anteriores tales como la seguridad, la estandarización, el fraude y la innovación.
2. El Comité Nacional de Pagos no asumirá, en ningún caso, la gestión de los esquemas o regímenes de pagos que sirvan de soporte al funcionamiento de los instrumentos, productos y soluciones de pago que se desarrollen en el mercado.

III.- Organización y funcionamiento

1. El Comité Nacional de Pagos está presidido por el Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago del Banco de España.
2. El Comité Nacional de Pagos está compuesto por representantes tanto del lado de la oferta como la demanda del mercado de pagos minoristas en España, distribuidos de la siguiente forma:
 - a) Por el lado de la oferta, cuatro representantes de las entidades asociadas a la Asociación Española de Banca (AEB), tres representantes de las entidades asociadas a la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA), dos representantes de las entidades asociadas a la Unión

Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC), un representante de la Asociación Española de Empresas Fintech e Insurtech (AEFI), un representante de la Asociación Española de Entidades de Pago (AENPA), un representante de la comunidad bancaria española en el EPC, dos representantes de sistemas de pago españoles, tres representantes de los esquemas de tarjetas internacionales más relevantes y un representante de una solución de pago relacionada con los pagos minoristas.

b) Por el lado de la demanda, dos representantes de los consumidores, cuatro representantes del sector de la distribución comercial con presencia física y un representante de cada una de las siguiente categorías: i) empresas de comercio electrónico, ii) pequeñas y medianas empresas, iii) tesoreros de grandes corporaciones, iv) microempresas, v) empresas de seguro y reaseguro, vi) establecimientos financieros de crédito, vii) administraciones públicas y viii) sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

3. La participación en el Comité Nacional de Pagos corresponde exclusivamente a las organizaciones designadas por el Banco de España delegándose sobre las mismas el nombramiento de sus representantes.

4. El asiento correspondiente a la comunidad bancaria española en el EPC debe recaer sobre la entidad que, en cada momento, represente a España en el módulo de gestión de los esquemas del EPC o, alternativamente, sobre el Presidente del EPC en tanto éste provenga de una entidad española.

5. Los miembros del Comité Nacional de Pagos podrán, previa conformidad de la Presidencia, acudir a las reuniones acompañados de un experto cuando, en función de los temas a abordar, así se considere oportuno. Esta circunstancia deberá ser notificada por anticipado a la Secretaría del Comité Nacional de Pagos, indicando expresamente el motivo por el que se desea acudir con un especialista.

6. Cuando lo considere conveniente por la naturaleza de los temas a tratar, la Presidencia podrá invitar a participar en las reuniones a representantes de otras entidades que no ostenten la condición de miembro del Comité.

7. Se invita a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a unirse a las reuniones en calidad de observador.

8. El Comité Nacional de Pagos podrá crear grupos de trabajo de duración limitada para profundizar en el análisis de temas específicos o acometer las tareas que considere oportuno en relación con los asuntos de su interés. Los participantes en dichas subestructuras serán designados por los miembros del Comité Nacional de Pagos en función del perfil y experiencia de los candidatos. La composición de estos grupos de trabajo no tendrá que replicar necesariamente la del Comité Nacional de Pagos siendo posible la inclusión de otras organizaciones. Los resultados del trabajo de estos grupos se someterán, en todo caso, al Comité Nacional de Pagos para su consideración.

9. El Comité Nacional de Pagos determinará las orientaciones generales y, en su caso, la postura común de la comunidad española buscando alcanzar el máximo consenso entre las partes representadas en el mismo.

10. El Banco de España revisará cada dos años la composición del Comité Nacional de Pagos con el fin evaluar su funcionamiento y tratar de garantizar que éste mantenga una representatividad adecuada de los distintos intereses existentes en el mercado de pagos minoristas. A consecuencia de este ejercicio podrán producirse cambios en su estructura y participación.

11. El Banco de España establecerá el contenido y periodicidad de las reuniones del Comité Nacional de Pagos que, como mínimo, se celebrarán con la misma frecuencia que las del *Euro Retail Payments Board* (semestralmente) y con carácter previo a las mismas.

IV.- Compromisos de los miembros del Comité Nacional de Pagos

1. En la elección de los candidatos que vayan a formar parte del Comité Nacional de Pagos, cada organización procurará tener en consideración, entre otros, los siguientes criterios: i) su nivel de experiencia o familiaridad con los asuntos que vayan a ser objeto de debate, ii) su participación en algún grupo de trabajo/comité equivalente de las organizaciones miembros del ERPB o, alternativamente, en proyectos de colaboración de alcance europeo, y iii) su pertenencia a un órgano de dirección.

2. Las personas que cada organización designe para participar en su nombre en el Comité Nacional de Pagos deberán expresar el punto de vista del colectivo al que representen y no así el suyo particular o el de una empresa considerada de forma aislada. En consecuencia, dichos representantes deberán coordinar internamente sus posturas.

3. Los miembros del Comité Nacional de Pagos contribuirán, además, de manera activa a las discusiones que se produzcan en su seno, comunicarán el resultado de los debates y facilitarán la documentación del Comité Nacional de Pagos a sus respectivos asociados, socios o accionistas y harán por transmitir las orientaciones y posiciones comunes que se adopten a los ámbitos europeos en los que pudieran estar actuando.

4. Los miembros del Comité Nacional de Pagos se comprometen a asistir a sus reuniones. Dada su importancia como lugar de encuentro de los proveedores y usuarios de los servicios de pago, la no asistencia reiterada a las mismas será considerado motivo de cese en el mismo.

V.- Secretaría

1. El Banco de España asumirá la Secretaría del Comité Nacional de Pagos y, en consecuencia, se ocupará de la preparación de las agendas, así como la distribución de la documentación oportuna entre los miembros, incluyendo las aportaciones que éstos realicen.

2. El Banco de España, en ejercicio de esta tarea, elaborará también los resúmenes de las reuniones y los pondrá en circulación entre los miembros del Comité Nacional de Pagos antes de proceder, en su caso, a su publicación en la página web habilitada a tal efecto.

3. Como parte de las funciones de la Secretaría del Comité Nacional de Pagos, el Banco de España recibirá las notificaciones que envíen las respectivas organizaciones designando o dando de baja a sus representantes, así como cualesquiera otras comunicaciones.